

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROC RAD. 13001-31-03-001-2016-00089-00

Luis Fernando Reyes Ortega <luisreyesortega@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: natalia-margarita.carballo@veolia.com <natalia-margarita.carballo@veolia.com>

Señor.

Juez Primero Civil del Circuito de Cartagena

Ciudad.

Radicado: 13001-31-03-001-2016-00089-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.373 del C.S de la J., apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial por el cual se interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de fecha 14 de octubre 2022, notificada por estado de 18 de octubre de 2022, mediante la cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cordialmente,

Luis Fernando Reyes

Señor.
Juez Primero Civil del Circuito de Cartagena
Ciudad.

Radicado: 13001-31-03-001-2016-00089-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.373 del C.S de la J., apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con la finalidad de interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de fecha 14 de octubre 2022, notificada por estado de 18 de octubre de 2022, mediante la cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

Motivos y fundamentos del recurso

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General de Proceso, el desistimiento tácito procede:

“(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya

dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

En aplicación del literal b del citado artículo, el despacho toma la decisión de ordenar la terminación del proceso por desistimiento, tomando como última actuación la aprobación de la liquidación de crédito, realizada mediante providencia de 12 de marzo de 2020, sin embargo, resulta pertinente señalar que el literal c de la norma citada establece:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

La cual es aplicable en el presente proceso, teniendo en cuenta que se encuentra radicado auto de la Superintendencia de Sociedades, incorporado al proceso durante el mes de septiembre de 2022, frente al cual no se ha generado pronunciamiento del despacho.

Siendo procedente el pronunciamiento sobre todas las solicitudes o memoriales radicados e incorporados al expediente, resultaría contrario a los derechos e intereses de las partes que se con declare el desistimiento por inactividad del proceso, en el caso que nos ocupa.

Como sustento de lo manifestado se aporta correo electrónico mediante el cual se recibe notificación de la radicación del documento y auto de la Superintendencia de Sociedades radicado en el proceso.

De conformidad con lo expuesto, por no cumplirse los requisitos previstos en artículo 317 del Código General del Proceso, para la terminación por desistimiento tácito, respetuosamente se solicita al despacho reponer la decisión, y proceder con el trámite correspondiente frente al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades.

De forma subsidiaria, en caso de no acceder al recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior, de conformidad por lo dispuesto por los numerales 7 y 10 del artículo 321 del Código General del Proceso y el literal e del artículo 317 del CGP.

Anexos:

Se aportan como anexos los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la empresa VIGPRO reposta la radicación del documento en el proceso.
2. Auto emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

Luis Fernando Reyes Ortega.



Carballo, Natalia <natalia-margarita.carballo@veolia.com>

Fwd: Nuevo Movimiento VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A. - Proceso # 13001310300120160008900 - (15 de sep. de 2022 16:32)

Carballo, Natalia <natalia-margarita.carballo@veolia.com>
Para: Luis Fernando Reyes Ortega <luisreyesortega@hotmail.com>

16 de septiembre de 2022, 17:35

Estimado doctor

Que debemos hacer en este caso?

----- Forwarded message -----

De: "VIGPRO - Movimientos" <no-responder@vigpro.com>

Date: jue, 15 sept 2022 a la(s) 16:32

Subject: Nuevo Movimiento VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A. - Proceso # 13001310300120160008900 - (15 de sep. de 2022 16:32)

To: <natalia-margarita.carballo@veolia.com>



Revisa los movimientos de tu proceso

# RADICADO:	13001310300120160008900
DESPACHO ACTUAL:	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DEMANDANTE:	ASEO URBANO DE LA COSTA SA ESP
DEMANDADO:	TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA - CONSORCIO ITT
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO - EJECUTIVO
APODERADO PRINCIPAL:	NATALIA MARGARITA

DETALLES DE LA ACTUACIÓN DE HOY:

PROCESOS EJECUTIVOS

[Documento](#)[INICIAR SESIÓN EN VIGPRO](#)



--

Natalia M. Carballo Pérez

Gerente Jurídica

Veolia Cartagena

Teléfono: [57 5 6934449](tel:5756934449) Ext. 1305

Móvil: [+ 57 3106418356](tel:+573106418356)

Centro Avenida del Arsenal Callejón Vargas # 8B - 195 Edif. Royal 3 Piso

natalia-margarita.carballo@veolia.com

¡Visita nuestra página web! www.veolia.com/latamib/es

¡Visita nuestra página web!
www.veolia.com/latamib/es





Al contestar cite el No. 2022-01-680435



Tipo: Salida Fecha: 13/09/2022 04:53:16 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900418344 - TRADECO INDUSTRIAL Exp. 79631
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-013335

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Tradeco Industrial Sucursal Colombia

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Promotor

Germán Darío Olano Ortiz

Expediente

79631

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, incorporar y/o agregar a la reorganización los procesos ejecutivos y/o copias físicas o digitales, así como las medidas cautelares decretadas dentro de los mismos, adelantados en contra de la deudora, que se relacionan a continuación:

Radicado	Juzgado que remite el proceso	No. Proceso	Demanda nte	Demandado
2021-01-010070	Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2018-372	Banco de Bogotá	Tradeco Industrial Sucursal Colombia y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
2021-01-023062	Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2016-0006700	Emerson Electric de Colombia S.A.S.	Consorcio ITT conformado por Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, Tradeco Industrial Sucursal Colombia e Isolux Ingeniería S.A.S. Sucursal Colombia
2021-01-023088	Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2016-00256	Latco Soluciones S.A.S.	Isolux Ingeniería S.A.S. Sucursal Colombia, Tradeco Industrial Sucursal Colombia y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
2021-01-029858 2021-01-413771	Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá	2018-00136	Cemex Colombia S.A.	Consorcio Tradeco – LMI conformado por Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Tradeco Industrial Sucursal Colombia
2021-01-031332	Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2016-072	Inversiones ART BOX S.A.S.	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Tradeco Industrial Sucursal Colombia
2021-01-031363	Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2015-00995	Alquikon Equipos S.A.S.	Consorcio ITT conformado por Tampa Tank & Welding Inc Sucursal Colombia, Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., Isolux Ingeniería S.A. Sucursal Colombia, Tradeco Industrial Sucursal Colombia y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia



2021-01-065460	Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2017-00189	Eléctricas Reyes Limitada	Consorcio ITT conformado por Tradeco Industrial Sucursal Colombia, Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia e Isolux Ingeniería S.A.
2021-01-737574	Juzgado 3 Civil del Circuito de San José de Cúcuta	2016-00113-00	DM Contratistas S.A.S.	Consorcio Tradeco LMI integrado por Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, Tradeco Industrial Sucursal Colombia y La Mejor Ingeniería S.A.
2021-01-115030	Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá	20150132000	Uniples S.A.	Tradeco Industrial Sucursal Colombia
2021-01-322857	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá	20160007700	Banco Corpbanca Colombia S.A.	Tradeco Industrial Sucursal Colombia y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
2021-01-523329	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2016-00165	JAHV McGregor S.A.S.	Tradeco Industrial Sucursal Colombia
2022-01-323942	Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá	2015-0058300*	Isolux Ingeniería S.A. Sucursal Colombia	Tradeco Industrial Sucursal Colombia
2021-01-317816	Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá	2018-00462	Martha Lucia Pérez Lancheros	Tradeco Industrial Sucursal Colombia

2. De conformidad con la norma citada, advertir que (i) cualquier actuación surtida con posterioridad al 24 de junio de 2020, fecha de inicio del proceso, es nula; (ii) las medidas cautelares decretadas y practicadas por los mencionados despachos judiciales sobre bienes de la concursada en el curso de dichas acciones, quedan a disposición de esta Entidad; y las excepciones de mérito serán resueltas como objeciones, no obstante, sobre estas deberá presentar informe de conciliación dentro de la oportunidad prevista para ello.
3. En consecuencia, ordenar a los mencionados juzgados convertir los títulos judiciales constituidos con dineros de la concursada en los procesos ejecutivos mencionados a la cuenta de depósitos judiciales número 110019196108-02046079631, correspondiente a la sociedad concursada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.
4. Advertir que ya se surtió el traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de bienes en garantía; en consecuencia, si las acreencias no fueron relacionadas dentro de los mismos, los acreedores podrán ejercer las acciones previstas en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.
5. Ahora bien, a través de memorial 2020-01-604336 de 20 de noviembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo 2015-00575 solicitó a este Despacho pronunciarse sobre la información allegada a dicho Juzgado en relación con la aceptación del trámite de reorganización por parte de esta Entidad.
 - 5.1. Al respecto, se informa que mediante Auto 2020-01-293331 de 24 de junio de 2020, esta Superintendencia convocó a Tradeco Industrial Sucursal Colombia a un proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.
 - 5.2. En consecuencia, se requiere a dicho Juzgado para que se sirva dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dentro



6. Por medio de radicado 2021-01-070147, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta informó a esta Superintendencia que: (i) el proceso ejecutivo 2015-00036 instaurado por Maquinaria Ingeniería y Construcciones JEF S.A.S. en contra de Tradeco Industria Sucursal Colombia se encuentra archivado; y (ii) existen 3 procesos más en donde el demandado es el Consorcio Tradeco LMI, persona jurídica diferente a la concursada.
7. Al respecto, se solicita al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta para que en aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remita a esta Entidad los procesos ejecutivos o sus copias físicas o digitales, en los que el demandado es el Consorcio Tradeco LMI y, a su vez, la concursada Tradeco Industria Sucursal Colombia haga parte del mismo.
8. Frente al memorial 2021-01-480572, mediante el cual, el Banco Davivienda solicitó que se le indique si la medida de embargo en contra de Tradeco Industrial Sucursal Colombia, comunicada a través del Oficio de 15 de junio de 2021 por el Juzgado 71 Civil Municipal (sin indicar la ciudad) dentro del proceso 11001400307120200059500 iniciado por Organik S.A.S. debe ser puesta a disposición del juez concursal dado que fue decretada con posterioridad al inicio de reorganización.
9. Al respecto, si bien la entidad financiera señala que allega como anexo el oficio de embargo del Juzgado 71 Civil Municipal, el mismo no fue aportado. En ese orden, se advierte lo siguiente:
 - 9.1. No es claro para este Despacho si obligaciones las cobradas ejecutivamente dentro del proceso 11001400307120200059500, corresponden a aquellas que deben hacer parte del acuerdo de reorganización o a las que son consideradas gastos de administración.
 - 9.2. Adicionalmente, el expediente 11001400307120200059500 no ha sido allegado ni incorporado al presente proceso concursal.
10. Por lo tanto, no es el juez del concurso sino el juez de conocimiento del proceso ejecutivo quien deberá decidir si deja las medidas cautelares a órdenes de este Despacho, previo análisis conforme con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
11. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar el contenido de esta providencia, mediante remisión de copia así:

Juzgado/ Entidad	Correo electrónico
Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá	cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 3 Civil del Circuito de San José de Cúcuta	jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá	cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta	jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá	ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá	j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que inserte copias íntegras de esta providencia al expediente que a continuación se relaciona:

Concurado	Expediente
TradeCo Infraestructura Sucursal Colombia	80749

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

TRD: CREDITOS

RAD: 2020-01-604336/ 2021-01-023062/ 2021-01-023088/ 2021-01-029858/ 2021-01-413771/ 2021-01-070147/ 2021-01-010070/ 2021-01-031332/ 2021-01-031363/ 2021-01-065460/ 2021-01-737574/ 2021-01-115030/ 2021-01-322857/ 2021-01-523329/ 2021-01-480572/ 2022-01-323942/ 2021-01-317816